



Universidad Tecnológica de los Andes

Transformando vidas

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIECCION REGIONAL DE EDUCACION APURIMAC Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES DE APURIMAC



Conste por el presente documento, el convenio que celebra, de una parte LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE APURIMAC, con domicilio legal en la av. Pachacutec S/N Patibamba baja del distrito de Abancay, provincia de Abancay departamento de Apurímac representado por su director Mag. Richard Hurtado Núñez identificado con DNI N°31179018, conforme se advierte a la resolución ejecutiva REGIONAL N°063-2017GR.APURIMAC/PR. Que le autoriza en el cargo de director regional de educación Apurímac, a quien en adelante se le denominara **LA DREA** y de otra parte la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, debidamente representada por su RECTOR, Señor RAMIRO ISMAEL TRUJILLO ROMAN, identificado con DNI N°079631197, designado según resolución rectoral N° 0008-2015-UTEA-R, con domicilio legal en la Av. Perú N°700, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, a quien en adelante se denominara **"LA UNIVERSIDAD"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

LA DREA, es un organismo público y una instancia de gestión educativa promueve y asegura un servicio educativo de calidad con equidad, dirige y supervisa la aplicación de la política y normatividad nacional coadyuvando al desarrollo integral del educando, con personal capacidad, y comprometido con el desarrollo de Región Apurímac.

LA UNIVERSIDAD, es una Institución de Educación Superior privada, organizado bajo la modalidad de asociativa, con personería jurídica creada por Ley N° 23852 como Universidad Particular de Apurímac y Ley N° 26280 que la modifico como Universidad Tecnológica de los Andes, y mediante Resolución N° 025-98-ANR del 06 de noviembre del 1998, la cual autoriza su funcionamiento definitivo; desarrolla sus actividades enmarcado en la Ley Universitaria N° 30220, siendo una de sus principales actividades la Investigación Científica y Cultural, formación profesional, difusión de saber y la cultura; goza autonomía académica, normativa y economía, se rige por su estatuto, y por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria y demás normas correspondientes.

LA DREA Y LA UNIVERSIDAD, se encuentran facultados para suscribir convenios marco interinstitucionales de cooperación, mutua en los campos de formación profesional.

CLAUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución política del Perú.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Ciudad Universitaria Av. Perú N° 700, Abancay Central Telefónica 051 (083) 321559

Filial Cusco: Av. Grau 516, Teléfono. (084) 251565

Filial Andahuaylas, San Jerónimo, Jr. Ccañatay N° 100 Teléfono (083) 421752

www.utea.edu.pe



Universidad Tecnológica de los Andes

Transformando vidas

- Ley N°27783- Ley de base de la descentralización
- T.U.O Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N°28044- Ley general de educación
- Ley N°30220- Ley Universitaria

CLAUSULA TERCERA: FINALIDAD

Establecer mecanismos de cooperación y colaboración entre ambas instituciones con la finalidad de fortalecer las capacidades y el cumplimiento de los objetivos comunes en materia de educación en el ámbito de la región de Apurímac.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

DE LA DREA:

- a) Disponer a los estudiantes la participación integral de la educación de sus prácticas pre-profesionales.
- b) Establecer normas y disciplinas en forma integral para el desempeño del pre-profesional.
- c) Coordinar con el personal responsable de los estudiantes de sus prácticas pre-profesionales.
- d) Facilitar el material necesario para el desarrollo de las practicas pre-profesionales
- e) Coadyuvar al desarrollo técnico de los estudiantes pre-profesionales

DE LA UNIVERSIDAD:

- a) Solicitar a la DREA la realización de las prácticas pre-profesional.
- b) Los estudiantes deben estar considerados en su formación académica para sus prácticas pre-profesionales.
- c) Comunicar oportunamente a la DREA la instancia del estudiante que está haciendo sus prácticas pre-profesionales.
- d) Asistir con puntualidad y cumplir con las tareas correspondientes.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA

La duración del presente convenio es por un periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción del mismo, pudiendo ser renovado a su vencimiento, salvo que cualquiera de las partes lo de por resuelto, para lo cual debe comunicarlo por escrito con un anticipación de treinta (30) días.



Universidad Tecnológica de los Andes

Transformando vidas



CLAUSULA SEPTIMA: NATURALEZA JURIDICA DEL CONVENIO

La DREA, no contrae ningún tipo de obligación económica sobre relación de carácter laboral con los estudiantes seleccionados para realizar sus prácticas pre-profesionales por no contar con presupuesto para tal fin, ni obligaciones de carácter laboral debiendo precisar que, tratándose de un convenio marco de cooperación, el mismo no supone **ni implica transferencia de recursos** económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente convenio no origina obligaciones de índole económica entre las partes.



CLAUSULA OCTAVA: DE LA SUSPENSION

El presente convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada de continuar con sus obligaciones. En tal caso quedara suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que duren las personas circunstancia o evento que determine la suspensión.



El plazo de la suspensión, a que se refiere la presente clausula, se aplicara por el periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que origino la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente convenio.



La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicara por escrito a la otra exponiendo las razones que lo limitan.

CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCION

Son causales de resolución del presente convenio:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, para ello bastara que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento de la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguiente de producción el hecho.
- El acuerdo de resolución del convenio adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con las que suscribe el presente convenio.
- Por el vencimiento del plazo de suspensión señalada en el presente convenio.



CERTIFICACIÓN AL REVERSO 



Universidad Tecnológica de los Andes

Transformando vidas

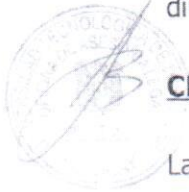
CLAUSULA DECIMA: DEL DOMICILIO



Las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción de este documento, al cual deberán remitirse todas las comunicaciones y correspondencia relativas al presente convenio, su ejecución y cumplimiento.

Los domicilios solo podrán ser variados previa comunicación cursada por la parte interesada con la anticipación mínima de siete (07) días hábiles al cambio efectivo de domicilio, sino se observa esta formalidad, surtirán efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción de este documento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPOSICION FINAL



Las partes, por mediar el interés común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno le compete.

El presente convenio se desarrollara en el marco dispuesto en las normas legales vigentes sobre educación.

Las partes declaran estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente convenio, y en fe de lo cual suscriben en tres ejemplares de igual tenor en la ciudad de Abancay a los veinticinco días del mes de mayo del 2018.



RICHARD HURTADO NUÑEZ
Director de la DREA



RAMIRO I. TRUJILLO ROMAN
RECTOR-UTEA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
EL SECRETARÍA GENERAL
EL FEDATARIO SUPLENTE QUE SUSCRIBE
CERTIFICA
Que, el presente documento es fotocopia del original que se puso a la vista, al cual me remito sin juzgar el contenido del mismo.
Abancay,

27 JUN. 2018



José F. Morales Patiño
FEDATARIO